

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente por esta Jefatura en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

- A) Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil, que deberá estar legalizada.
- B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese pre-

sentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Cáceres, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Barbadó.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria para la provision por oposicion de una plaza de Oficial tecnico administrativo

En el «Boletín Oficial de la Provincia» número 83, de fecha 11 de julio, se publica la convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de Oficial técnico administrativo, actualmente vacante.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 18.000 pesetas y demás emolumentos legales.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días, contados a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 12 de julio de 1963.—El Alcalde, Luis Ibarra.—3.590.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Logroño (capital)

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1962 por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Logroño, para la concesión de Centrales Lecheras en la capital, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1962 y Reglamento para su aplicación aprobada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año, de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Logroño (capital), aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización diaria de 12.000 litros de leche, a favor de doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafe Sáenz, conjuntamente.

Segundo.—Los concesionarios, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberán:

a) En el plazo de treinta días, depositar en la Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la instalación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas dentro del año 1964, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, habrá de solicitarse de los Ministerios de la Goberna-

ción y de Agricultura la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos.

Quinto.—Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creada la Central Lechera, la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y márgenes comerciales, adaptándose a las normas que para la propuesta de precios de venta se señalan en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1963

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se inscribe a la entidad «Mutua Popular de Ahorro» en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Mutua Popular de Ahorro», con domicilio en Barcelona, plaza Comercial, número 5, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización como entidad de ahorro de ámbito municipal circunscrito al término municipal de Barcelona y a cuyo fin presenta toda cuanta documentación se exige por la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957.

Vista asimismo la citada documentación, por la que se acredita el cumplimiento de los preceptos contenidos en las disposiciones citadas.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes favorables emitidos por la Sección de Entidades Capitalizadoras y Servicio Actuarial de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., se ha servido disponer la inscripción de la entidad «Mutua Popular de Ahorro» en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización a que alude el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, en calidad de Asociación Mutua de ámbito local circunscrito al término municipal de Barcelona, clasificándola como entidad de las que se señalan en el apartado b) del artículo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957. Debiendo ajustarse dicha entidad, en lo que se refiere a la constitución de sus reservas técnicas, al contenido de las Notas técnicas que han sido presentadas por la misma para su inscripción, hábil cuenta de las operaciones que se propone realizar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—F. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes Importadores de Fertilizantes para la tierra, para pago del impuesto de Timbre, correspondiente al ejercicio de 1964.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª, número 1.º de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por la Agrupación de Importadores de Fertilizantes para la tierra para la exacción, en régimen de Convenio Nacional, del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imponible: Facturas de compra. Pólizas de fletamientos de barcos extranjeros. Conocimientos de embarque. Facturas de venta. Documentos de cargo y abono. Albaranes y órdenes de entrega de almacén y timbres de aplicación en libros oficiales y auxiliares y demás documentos, emitidos por el contribuyente acogido al Convenio, que requieran timbre.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Juan Cela Díaz y don José Pinto Morales, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Manuel Rodríguez Herranz y don Enrique Irazo Bañuls, como suplentes de los anteriores, y por don Manuel Trujillo Jiménez, I. T. T., Ponente, y don Carlos Buil Polanco, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gayá Blázquez, I. T. T., y don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de convenio formulada por las Empresas de Transportes de Viajeros en Autobuses con recorrido mínimo de 100.000 kms. anuales para satisfacer en régimen de Convenio el Impuesto de Timbre correspondiente al ejercicio 1964.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª, número 1.º de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por Empresas de Transportes de Viajeros en Autobuses con reco-

rrido mínimo de 100.000 kilómetros anuales, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional, del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imponible: Relaciones de viajeros u hojas de ruta. Billetes y recibos de transporte de viajeros, mercancías o exceso de equipaje, por el timbre no unificado con otros impuestos. Nombramiento de cargos sociales, representantes, administradores en ruta y personal en general y otros contratos de trabajo. Recibos y justificantes de caja, recibos de alquiler de vehículos, nóminas de personal, recibos de haberes y comisiones y sus duplicados, documentos liberatorios referentes al tráfico mercantil. Libros auxiliares y fichas contables. Copiadores y correspondencia. Documentos de cargo y abono. Extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas. Liquidaciones y recibos canon coincidente. Proyectos y presupuestos. Publicidad propia y ajena, interior y exterior.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Adelardo Duacastella Rosell, don Martiniano Fernández Fernández, don Ricardo Villar Segismundi, don Olegario Campos Canoura y don Agustín de Semir Rovira, como representantes titulares de los contribuyentes, y don José Cosmen Adelaida, don José María Pascual del Póvil, don Antonio Just Monzó, don Antonio Fernández Luengo y don Miguel Idarreta, como suplentes de los anteriores, y por don Rafael Gimeno de la Peña, I. T. T., Ponente; don José María Roig Gironella, I. T. T.; don Antonio Faba Magán, I. T. T.; don José Gayá Blázquez, I. T. T., y don Hermenegildo Rodríguez Pérez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Angel Arroyo Valero, I. T. T.; don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T.; don Luis Pérez García, I. T. T.; don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., y don José López Berenguer, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de impulsión y conducción de agua para el abastecimiento de Madrigalejo (Cáceres) a «Construcciones y Contratas, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Subasta de las obras de impulsión y conducción de aguas para el abastecimiento de Madrigalejo (Cáceres)», a «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de 1.174.621,18 pesetas, que representa el coeficiente 0,9845 respecto al presupuesto de contrata de 3.224.602,52 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de julio de 1963 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Avilés y Llaranes (expediente número 7.029), al «Ferrocarril de Carreño, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes: